

En todos los casos, los productos a emplear deberán estar inscritos en el Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario, autorizados para su aplicación en el cultivo del olivar y no incluidos en las restricciones que establece la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Cuarto.—Cuando los tratamientos se realicen por Empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier provincia.

Quinto.—El personal del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por lo propios agricultores directamente, o por Empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado tercero de la presente Resolución. Al propio tiempo efectuarán las comprobaciones de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolo cuando ello sea posible con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

Sexto.—Los Servicios Provinciales de Defensa contra Plagas e Inspección Fotopatológica, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies, números de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

Séptimo.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden ministerial de Agricultura de 10 de mayo de 1962, la campaña será auxiliada por el Servicio de Defensa contra plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la siguiente forma:

7.1. Tratamientos terrestres: El 75 por 100 del valor de los productos fitosanitarios consumidos, siendo el número máximo de pases subvencionados el de dos.

7.2. Tratamientos aéreos: La totalidad de los gastos de productos y aplicación.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y Delegados provinciales de Agricultura de las provincias que se citan.

ANEJO QUE SE CITA

Provincia de Cádiz

Los términos municipales de Puerto Serrano y Torre-Alhauque.

Zona de los términos municipales de Algodonales y Olvera.

Provincia de Castellón

Los términos municipales de Cuevas de Vinromá, Calia, Rosell, San Jorge y Salsadella.

Provincia de Córdoba

El término municipal de Santaella.

En el término municipal de Castro del Río, el paraje de La Torre del Puerto.

Provincia de Granada

Los términos municipales de Albañuelas, Béznar, Cónchar, Cozvíjar, Dúrcal, Lanjarón, Lecrín, Melegís, Nurchas, Orjiva, Padul, Pinos del Valle, Restábal, Saleres, Tablate y Ugíjar.

Provincia de Huelva

Los términos municipales de Almonte, Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Beas, Cañaveral de León, Cumbres de en Medio, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores, Chucena, Encinasola, Escacena del Campo, Higera de la Sierra, Hinojales, Hinojos, Lucena del Puerto, Manzanilla, Palma del Condado (La), Paterna del Campo, San Juan del Puerto, Santa Olaya de Cala, Trigueros, Villalba del Alcor, Villarrasa y Zufre.

Parte de los términos municipales de Bonares, Cartaya, Gibraleón, Niebla y San Bartolomé.

Provincia de Jaén

Los términos municipales de Bélmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo, Cambril, Huelma y Solera.

Provincia de Málaga

Los términos municipales de Almargen, Alozaina, Ardales, Burgo, Canillas de Aceituno, Casarabolena, Faraján, Himilladero, Perlana, Riogordo, Ronda y Teba.

Provincia de Tarragona

Los términos municipales de Ascó, Flix, Godall, Roquetas, Masdenverge, Santa Bárbara y Tortosa.

Zonas delimitadas por la carretera de La Cenja a Más de Barberáns, de la Cenja a La Galera, de Barranco de La Galera y Barranco de los Cabanils.

Provincia de Sevilla

Los términos municipales de Alanís, Algámitas, Cazalla de la Sierra, Guadalcanal, Martín de la Jara, Montellano, Pruna, Puebla de Cazalla (La) y Saucejo (El).

Parte de los términos municipales de Coripe, Corrales y Morón de la Frontera.

MINISTERIO DE ECONOMIA

15296

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de junio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,050	66,250
1 dólar canadiense	56,746	56,984
1 franco francés	15,390	15,455
1 libra esterlina	142,383	143,080
1 franco suizo	39,660	39,900
100 francos belgas	222,390	223,817
1 marco alemán	35,673	35,878
100 liras italianas	7,917	7,951
1 florín holandés	32,503	32,682
1 corona sueca	15,403	15,485
1 corona danesa	12,390	12,451
1 corona noruega	12,924	12,988
1 marco finlandés	16,847	16,941
100 cheques austriacos	484,948	490,014
100 escudos portugueses	134,658	135,619
100 yens japoneses	30,587	30,751

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

15297

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la admisión de solicitudes de autorización de servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros por carretera con reiteración de itinerario y cobro individual por asientos para el período e itinerarios que se indican.

El artículo 35 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, faculta a esta Dirección General para autorizar en casos excepcionales la prestación de servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros, con vehículos de diez o más plazas, incluida la del conductor, con reiteración de itinerario y cobro individual por asientos.

La experiencia de años anteriores pone de manifiesto que durante los meses de julio, agosto y septiembre se produce en determinados itinerarios un notorio incremento de tráfico de carácter estacional, que rebasa ampliamente la capacidad de